

NORMATIVIDAD

CONTRALORÍA GENERAL

Del Estatuto Universitario

ARTICULO 85.- Son funcionarios generales:

I.- El Secretario General;

II.- El Tesorero;

III.- El Contralor;

IV.- El Oficial Mayor;

V.- El Director de Planeación; y

VI.- El Director de Asuntos Académicos.

ARTICULO 88.- Para ser Tesorero de la Universidad o Contralor de la misma deberá acreditarse una amplia experiencia en asuntos administrativos, económicos o contables.

ARTICULO 92.- El contralor es el ejecutivo de las decisiones tomadas por la Comisión de Hacienda y sus facultades y obligaciones son:

I.- Fijar los procedimientos contables de la Tesorería y de los departamentos de contabilidad de las unidades;

II.- Controlar y supervisar las actividades de las dependencias mencionadas en la fracción anterior;

III.- Informar a la Comisión de Hacienda lo relativo a sus actividades de control y supervisión, en cada sesión de ésta;

IV.- Integrarse con voz pero sin voto a cualquier órgano de autoridad, cuando se traten asuntos que tengan implicaciones económicas, a solicitud del propio órgano; y

V.- Practicar auditorías a los planteles y demás dependencias de la Universidad.